

POSADAS, 29 de Marzo de 2012.

VISTO: El Expediente S01:0001950/2011. Ing. Aníbal VELAZQUEZ - Sec. Gral. ADUNaM. Interpone Recurso de Revisión contra Ordenanza CS Nº 053/11; y,

CONSIDERANDO:

QUE, las actuaciones se giraron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efectos de que opine respecto del Recurso de Revisión contra la Ordenanza Nº 053/11 interpuesto por el Ing. Aníbal VELAZQUEZ. Al respecto, la Dirección General realiza las consideraciones siguientes.

QUE, el Secretario General de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Misiones (ADUNaM), manifiesta entre otras consideraciones que la diferenciación en el tratamiento de los tres supuestos establecidos en los Artículos 3°, 4° y 5° del Anexo de la Ordenanza N° 053/11 carece de fundamento objetivo y real, solicitando igualdad de tratamiento en iguales circunstancias, aduciendo que tal conducta se encuentra prohibida cuando la discriminación o diferenciación es infundada o arbitraria.

QUE, la Ley N° 24.521 en el Artículo 32 expresamente dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar dónde tiene su sede principal la institución universitaria."

QUE, en consecuencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que el recurso resulta improcedente.

QUE, sin perjuicio de ello, dicha Dirección General en virtud de los señalamientos esgrimidos manifiesta que no existe desigualdad en el tratamiento ante iguales circunstancias. El Artículo 3° del Anexo de la Ordenanza N° 053/11 establece que, tanto los Docentes como los No Docentes de la Universidad, así como también las Autoridades Superiores, podrán acumular hasta 50 horas semanales de labor dentro del Sistema Universitario Nacional, reglamentación efectuada en consonancia con lo establecido por el Decreto N° 1470/98.

QUE, el Artículo 4° del Anexo de la Ordenanza N° 053/11 se refiere a otra circunstancia: la acumulación de cargos y/o trabajos tanto para el personal Docente como No Docente fuera del Sistema Universitario Nacional. En este supuesto (diferente al del artículo tercero) podrá acumular hasta 55 horas de labor.

QUE, si la diferenciación de tratamiento que alude el recurrente se refiere a que las Autoridades Superiores no han sido incluidas en el mencionado Artículo 4°, la Asesoría Jurídica señala que los Artículos 47 y 60 del Estatuto de la UNaM expresamente establecen que los cargos son de dedicación exclusiva; por lo cual no pueden acumular cargos y/o trabajos fuera del Sistema Universitario, existiendo en consecuencia igualdad de tratamiento.

QUE, el Artículo 5° del Anexo de la Ordenanza N° 053/11 establece que la acumulación de cargos Docentes en el ámbito de la Universidad Nacional de Misiones es compatible hasta un máximo de 40 horas, a criterio de la Asesoría Jurídica, resulta plenamente competente el Consejo Superior para fijar dicho tope, en virtud de la autonomía universitaria que permite a las Universidades dictar las normas para su funcionamiento.



POSADAS, 29 de Marzo de 2012.

QUE, el acuerdo celebrado el 10/09/98 y homologado por el Decreto N° 1470/98, en su apartado IV se pactó el Régimen de Incompatibilidades estableciendo que cada Universidad lo fijará de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos, pero en ningún caso las tareas a cumplir en todo el Sistema Universitario superarán las 50 horas de labor semanal, fijando un tope máximo.

QUE, la limitación establecida en el Artículo 5º del Anexo de la Ordenanza N° 053/11 fue únicamente para los Docentes, dado que son los únicos que pueden acumular horas, por cuanto el cargo del personal No Docente equivale a 35 horas de labor, no pudiendo en consecuencia acumular dos cargos, de allí que resulta innecesaria su inclusión.

QUE, la Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que la Ordenanza N° 053/11 se encuentra ajustada a derecho, no existiendo discriminación o diferenciación infundada o arbitraria. Sin perjuicio de ello, en virtud de la autonomía universitaria y de la discrecionalidad conferida al Consejo Superior para dictar las normas de funcionamiento, el mismo se encuentra facultado para realizar modificaciones a la normativa vigente siempre y cuando no se vulneren normas de rango superior, como en este caso el Decreto N° 1470/98, ni normas de orden público.

QUE, a criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien emitió el Dictamen Nº 410/11, el Recurso interpuesto resulta improcedente, debiendo rechazarse.

QUE, la Comisión de Interpretación y Reglamento se expidió sobre el tema mediante Despacho Nº 066/11 sugiriendo: "Rechazar el Recurso presentado por el Secretario General de ADUNAM, Ing. Aníbal R. VELÁZQUEZ".

QUE, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 6ª Sesión Ordinaria/11, efectuada el día 23 de Noviembre de 2011, y aprobado por mayoría de los Consejeros presentes.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el Recurso de Revisión contra la Ordenanza N° 053/2011 interpuesto por el Secretario General de la Asociación Docentes de la Universidad Nacional de Misiones (ADUNaM), Ing. Aníbal Rigoberto VELAZQUEZ –DNI N° 8.545.314, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR, Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS Nº 007/12

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ Ing. Ftal. (M. Sc.) SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR Universidad Nacional de Misiones Mgter. Javier GORTARI Presidente Consejo Superior Universidad Nacional de Misiones